

CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO



13 de Octubre de 2015

La Sala Plena debía resolver la acción de tutela instaurada por el Banco de la República contra el laudo proferido el 12 de noviembre de 2014 por el Tribunal de Arbitramento demandado, y la providencia del 8 de julio de 2015, dictada por la Sección Tercera-Subsección C- del Consejo de Estado, que resolvió desfavorablemente el recurso de anulación interpuesto por el Banco de la República contra dicho laudo. El tutelante sostuvo que en el laudo y el fallo cuestionados se vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad al admitir que la Póliza Global Bancaria suscrita por el Banco de la República con Seguros Generales Suramericana S.A. y Allianz Seguros S.A, con vigencia junio de 1999 – junio de 2000, en la cual se aseguró la responsabilidad por los riesgos derivados de los servicios bancarios prestados por el tomador como Banco Central, no cubría el riesgo derivado de sus funciones regulatorias, y en particular no lo amparaba frente a las condenas judiciales dictadas en su contra a consecuencia de la anulación de la Resolución Externa No. 18 de junio 30 de 1995 “por la cual se dictan normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda”, expedida por su Junta Directiva.

La Corte Constitucional concluyó que al Banco de la República se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso en el laudo arbitral del 12 de noviembre de 2014. Tras examinar la constitucionalidad del laudo, advirtió que el Tribunal de Arbitramento llegó a la conclusión de que había una duda insuperable en el ámbito de cobertura del amparo de la póliza de indemnización profesional, y que en consecuencia debía aplicarse el artículo 1624 inciso 1º del Código Civil, como consecuencia de defectos trascendentales en su apreciación y razonamiento sobre el contenido del contrato, en la aplicación de la Constitución a la interpretación del negocio jurídico y en la valoración de los medios de prueba. Estos defectos condujeron al Tribunal de Arbitraje a aplicar una norma legal residual cuyo supuesto de hecho es una situación de duda por ambigüedad, a un caso donde era irrazonable el proceso que lo condujo a asumir la existencia de una duda. Por lo cual, en definitiva, el asunto se resolvió con fundamento en una disposición legislativa inaplicable. En contraste, la Corte Constitucional no observó defecto alguno en el fallo de anulación, emitido por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 8 de julio de 2015.

Por lo anterior, la Sala Plena revocó la sentencia de tutela expedida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado el 26 de noviembre de 2015, y concedió el amparo del derecho al debido proceso del Banco de la República. Decidió igualmente dejar sin efectos el laudo proferido el 12 de noviembre de 2014 por el Tribunal de Arbitramento convocado para desatar las diferencias entre el Banco de la República, de un lado, y los coaseguradores Seguros Generales Suramericana S.A. –líder- y Allianz Seguros S.A, del otro. Finalmente, dadas las reclamaciones en estrados, la Corte declaró que esta decisión no supone el agotamiento de la jurisdicción, del mismo modo que se entiende enervado el término de prescripción de las acciones judiciales procedentes para dirimir las diferencias entre las partes del negocio jurídico que originó la controversia arbitral.